



Superintendencia
Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia Radicación 2025199613-176-000
Fecha: 13/04/2026 08:28 AM Sec. Dia: 510
Trámite: 385-INSPECCION IN SITU Anexos: No Salida
Tipo Doc: 38-RESPUESTA FINAL E Folios: 14
Aplica A: - Encadenado: NO
Remitente: 430000 430000-DELEGATURA PARA Solicitud:
Destinatario: 128-1 BLOOM CROWDFUNDING Teléfono: 594 02 00
Carro: Ent: Caja: Pos: 27/05/2026

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE 2026

(13 ABR 2026)

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las previstas en los artículos 114 y 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF) y el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y escuchada la opinión del Consejo Asesor,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante la Superintendencia Financiera), mediante Resolución 1264 del 2 de noviembre de 2021, autorizó la constitución de la sociedad **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** (en adelante BLOOM o la Sociedad de Financiación Colaborativa), identificada con el NIT 901.558.151-8.

Posteriormente, a través de Resolución 1821 del 16 de diciembre de 2022, la Superintendencia Financiera autorizó a **BLOOM** para funcionar y desarrollar, en todo el territorio nacional, las actividades propias del objeto social exclusivo de las sociedades de financiación colaborativa.

Asimismo, mediante Resolución 0232 del 23 de febrero de 2023, la Superintendencia Financiera autorizó su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores (RNAMEV) como sociedad de financiación colaborativa.

SEGUNDO. Que **BLOOM** se encuentra sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.41.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 2

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 114 y 115 del EOSF, la Superintendencia Financiera podrá tomar inmediata posesión de los bienes, haberes y negocios de una institución vigilada, con el propósito de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

CUARTO. Que, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 115 la decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera en un término no mayor de dos (2) meses, prorrogables por un término igual.

QUINTO. Que la Superintendencia Financiera, en ejercicio de sus funciones de supervisión, advirtió que **BLOOM** presenta las situaciones que se señalan a continuación:

5.1. Quebranto patrimonial

La Delegatura para Intermediarios de Valores, en uso de sus facultades de supervisión, realizó un proceso de seguimiento a la información financiera y patrimonial de **BLOOM** que fue transmitida durante el período comprendido entre septiembre de 2023 y agosto de 2024.

En el marco de dicho ejercicio, esa Delegatura evidenció un deterioro progresivo del patrimonio neto de la sociedad, el cual se situó durante dicho periodo por debajo del 50% del capital suscrito, situación que, conforme a lo dispuesto en el literal g, artículo 114 del EOSF constituye una causal de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada por este Organismo.

La anterior situación conllevó a que se expidiera la orden administrativa 2024161977-000 del 7 de noviembre de 2024, mediante la cual ordenó a **BLOOM** diseñar e implementar un plan de capitalización que le permitiera contar con recursos líquidos suficientes para operar, como mínimo durante un período de 18 meses. Ello, con el propósito de asegurar la continuidad y regularidad de la operación de la entidad, lo cual exigía contar con una situación financiera adecuada, solvente y sostenible.

En cumplimiento de lo ordenado, **BLOOM** realizó una capitalización por un monto de \$ 1.000.000.100. Sin embargo, no logró acreditar la suficiencia de la referida capitalización para operar como mínimo durante los 18 meses requeridos, por lo que la Delegatura para Intermediarios de Valores le formuló una serie de requerimientos adicionales¹ tendientes a que soportara la

¹ Requerimientos 2024161977-019 del 23 de enero de 2025, 2024161977-027 del 13 de febrero de 2025, 2024161977-030 del 21 de febrero de 2025, 2024161977-037 del 10 de abril de 2025, 2024161977-042 del 7 de mayo de 2025 y 2024161977-053 del 10 de junio de 2025.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 3

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**

suficiencia de la capitalización, la disponibilidad proyectada de recursos, la capacidad de generación de flujos de caja, la estructura de costos, el comportamiento esperado de los ingresos, las necesidades operativas, entre otros asuntos.

En julio de 2025, la Delegatura correspondiente observó que la situación financiera de **BLOOM** no presentó mejoría, dado que su patrimonio neto continuó disminuyendo:

	31/01/2025	28/02/2025	31/03/2025	30/04/2025	31/05/2025	30/06/2025	31/07/2025
CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	940.000.400	1.100.000.000	1.940.000.400	1.940.000.400	1.940.000.400	1.940.000.400	1.940.000.400
PATRIMONIO	- 38.554.668	132.815.523	925.884.451	861.272.207	822.743.225	767.737.199	735.968.113
PATRIMONIO REQUERIDO 50%- CSyP	470.000.200	550.000.000	970.000.200	970.000.200	970.000.200	970.000.200	970.000.200
RELACIÓN PATRIMONIO/ CSyP %	-4,1%	12,1%	47,7%	44,4%	42,4%	39,6%	37,9%
EXCESO O DEFECTO \$	- 508.554.868	- 417.184.477	- 44.115.749	- 108.727.993	- 147.256.975	- 202.263.001	- 234.032.087
EXCESO O DEFECTO %	-108%	-76%	-5%	-11%	-15%	-21%	-24%

Ante esta situación, se requirió en varias oportunidades a la Sociedad de Financiación Colaborativa con el fin de que informara las medidas que adoptaría para garantizar su continuidad operativa, y en particular, precisara un nuevo plan de capitalización².

En respuesta a lo anterior, **BLOOM** presentó un nuevo plan de capitalización a desarrollar en dos fases: la primera en marzo de 2026 por \$ 999.999.000, emitiendo 181.818 acciones, con una prima de colocación de acciones de \$ 1.636.362 por acción y la segunda en junio del mismo año por valor de \$ 199.996.500, emitiendo 123 acciones, ambas emisiones con una prima de colocación de acciones de \$ 1.636.362 por acción³.

Frente a la propuesta, la Delegatura para Intermediarios de Valores requirió a **BLOOM** para que ejecutara el plan de capitalización a través de un anticipo por valor de \$ 999.999.000 a más tardar el 1 de marzo de 2026 y completar la ejecución de la propuesta a más tardar el 1 de junio de 2026⁴.

Sin embargo, **BLOOM** incumplió con el compromiso de realizar el referido anticipo. Tampoco radicó la solicitud de autorización del respectivo reglamento de emisión y colocación de acciones.

² Requerimientos 2024161977-075 del 12 de diciembre de 2025, 2024161977-078 del 7 de enero de 2026, 2024161977-081 del 14 de enero de 2026, 2024161977-088 del 28 de enero de 2026, 2024161977-092 del 10 de febrero de 2026 y 2024161977-097 del 18 de febrero de 2026.

³ Comunicación 2024161977-094-000 del 12 de febrero de 2026.

⁴ Oficio 2024161977-097-000 del 18 de febrero de 2026.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 4

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

5.2. Graves inconsistencias en la información que se suministra, que no permiten conocer adecuadamente la situación real de la entidad

La Delegatura para Intermediarios de Valores, mediante oficio 2025199613-001-000, ordenó la práctica de un ejercicio de supervisión *in situ* durante el período comprendido entre el 18 de noviembre al 19 de diciembre de 2025, el cual tuvo como objetivo evaluar la gestión operativa de **BLOOM**, incluyendo, entre otros, el desarrollo de la función de recaudo de recursos y el cumplimiento de la segregación patrimonial, aplicando los lineamientos definidos bajo el Marco Integral de Supervisión (MIS), como metodología de supervisión basada en riesgos de la Superintendencia Financiera, así como la normativa aplicable.

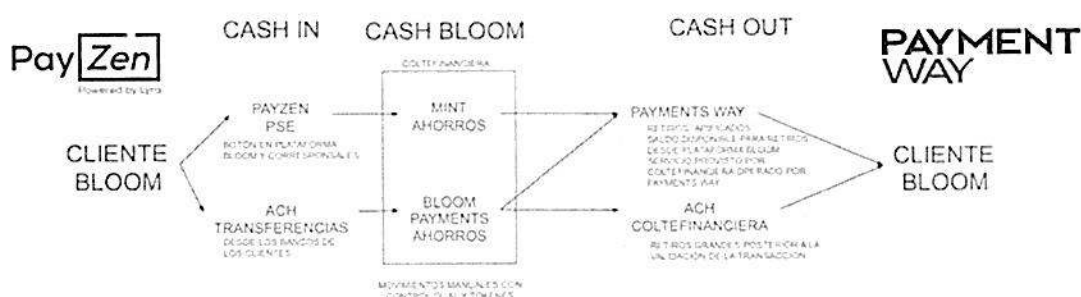
El resultado del ejercicio de supervisión sobre los aspectos previamente mencionados quedó consignado en el Informe Parcial identificado con el número 2025199613-069-000 del 19 de diciembre de 2025. De dicho informe es preciso destacar los aspectos que se enuncian a continuación:

5.2.1. Incumplimiento del recaudo de recursos de la actividad de financiación colaborativa

De acuerdo con la información recabada durante el desarrollo de la visita, consignada en el Informe Parcial antes citado, se evidenció que **BLOOM** venía adelantando el recaudo de los recursos de la actividad de financiación colaborativa a través de productos financieros abiertos a nombre de terceros no vigilados por la Superintendencia Financiera. Sobre este particular, en el informe se indicó lo siguiente:

4.1. Esquema general sobre el flujo de recursos

En las Pruebas de Recorrido realizadas el 20 noviembre de 2025 dentro de los procesos de inspección *in situ*, el representante legal de la entidad vigilada explicó a la comisión de visita el modelo actual de depósitos y retiro de recursos por parte de los aportantes y receptores, respectivamente, con el siguiente esquema:



Fuente: 2025199613-028-000/ Flujo de dinero

De acuerdo con el esquema presentado, los recursos de los proyectos productivos son recaudados a través de las siguientes cuentas bancarias:



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 5

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**

- 1) Cuenta de ahorros número 775364 a nombre de Mint Investments S.A.S.
- 2) Cuenta de ahorros número 775395 a nombre de Bloom Payments S.A.S.

4.2. Recaudo de recursos (CASH IN):

De acuerdo con la explicación suministrada a la comisión de visita, para el proceso de recaudo, Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa utiliza la pasarela PayZen para recibir los recursos de los aportantes a través de PSE, los cuales llegan a la cuenta de ahorros en COLTEFINANCIERA a nombre de Mint Investment S.A.S (Matriz y beneficiario real de Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa).

Adicionalmente, para las transferencias ACH, la entidad vigilada dispone de la cuenta de ahorros en COLTEFINANCIERA a nombre de Bloom Payments S.A.S. (entidad creada en 2024), de acuerdo con la documentación suministrada.

Se indicó que Bloom Payments S.A.S., es titular de la cuenta de ahorros en COLTEFINANCIERA, destinada al recaudo de recursos de terceros.

El esquema del flujo de recursos presentado durante el recorrido de la visita no corresponde al del reglamento de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera. La Junta Directiva de **BLOOM**, en reunión del 25 de febrero de 2025, aprobó el esquema sin surtir el trámite de autorización para la modificación del reglamento de funcionamiento, inobservando lo dispuesto en los artículos 2.41.2.1.2 y 2.41.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, así como lo establecido en el numeral 2 del Capítulo III, Título II, de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025) de la Superintendencia Financiera.

A partir de este esquema de flujo, **BLOOM** delegó en terceros no sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera el recaudo de los recursos de la actividad de financiación colaborativa, función propia e indelegable de esta actividad, conforme a lo señalado en numeral 4 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010:

4. Realizar el recaudo de los recursos relacionados con la financiación de los proyectos productivos a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas a las propias entidades de financiación colaborativa.

Nuevamente, la Delegatura para Intermediarios de Valores impartió instrucciones a **BLOOM**, mediante oficio 2025199613-073 del 23 de diciembre de 2025, con el fin de que esta se ajustara a la normatividad vigente, así:

A. BLOOM deberá proceder, de manera inmediata, a constituir a su nombre un mecanismo de depósito en una entidad vigilada por la SFC distinta de una sociedad de financiación colaborativa que cumpla la función de recaudo de recursos de aportantes y pagos, garantizando la segregación patrimonial de sus propios recursos y por proyecto productivo, conforme a lo previsto en los



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 6

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes, y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

numerales 4 y 5 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En ese sentido, BLOOM debe suspender, de manera inmediata, el recaudo de recursos para todos los proyectos de financiación colaborativa a través de cuentas bancarias a nombre de terceros.

Los recursos de aportantes y receptores de proyectos productivos depositados en las cuentas bancarias bajo la titularidad de MINT INVESTMENT SAS, BLOOM PAYMENTS SAS y en las cuentas de las pasarelas de pago deberán ser depositados en el mecanismo de depósito que constituya BLOOM a su nombre en alguna entidad vigilada por la SFC, distinta de las sociedades de financiación colaborativa, bajo las condiciones indicadas en precedencia (negrilla del texto).

Para el cumplimiento de la instrucción impartida, **BLOOM** debía allegar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del oficio, esto es, a más tardar el 31 de diciembre de 2025, una certificación del Representante Legal y su Revisor Fiscal, mediante la cual se acreditaría el cumplimiento de lo ordenado. Asimismo, debía remitir el contrato suscrito con la entidad vigilada por la Superintendencia Financiera en el que constara la apertura del nuevo mecanismo de recaudo, de manera que se pudiera verificar que las condiciones pactadas se ajustaban a las normas aplicables para tal efecto.

El 31 de diciembre de 2025, mediante comunicación 2025199613-080, **BLOOM** informó a la Superintendencia Financiera lo siguiente:

BLOOM procedió a la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre, identificada con el número 4060001658, en Coltefinanciera S.A., entidad vigilada por la SFC. Dicha cuenta fue constituida expresamente como mecanismo de depósito exclusivo para el recaudo de los recursos de los aportantes y para la realización de los pagos a los receptores de los proyectos productivos.

(...) BLOOM realizó el proceso de traslado de los recursos actualmente depositados en las cuentas bancarias bajo titularidad de MINT Investment S.A.S., Bloom Payments S.A.S. y las pasarelas de pago, hacia el nuevo mecanismo de recaudo constituido a su nombre en Coltefinanciera S.A.

Así mismo, allegó una certificación informando la constitución del nuevo mecanismo de recaudo en Coltefinanciera S.A. y el traslado de los recursos que se encontraban depositados en cuentas de Mint Investment S.A.S., Bloom Payments S.A.S. y pasarelas de pago. Revisada esta información se evidenció que era incompleta, razón por la que se requirieron las siguientes aclaraciones y documentos adicionales⁵:

- La certificación bancaria del saldo efectivamente transferido al nuevo mecanismo.
- Los soportes de los traslados realizados.

⁵ A través de los siguientes radicados: 2025199613-083 del 2 de enero de 2026, 2025199613-087 del 8 de enero de 2026, 2025199613-097 del 27 de enero de 2026, 2025199613-103 del 2 de febrero de 2026 y 2025199613-106 del 13 de febrero de 2026.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 7

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

- El detalle de la segregación de recursos.
- El contenido de las cartas de instrucciones impartidas por Bloom a su entidad financiera.
- El desglose de los conceptos que conforman el monto custodiado en la cuenta bancaria principal.

La ausencia de estos elementos impidió verificar el cumplimiento integral de la instrucción impartida. En efecto, dicha información era necesaria para lograr un adecuado entendimiento del estado, origen y evolución de los recursos administrados, así como para verificar la correcta aplicación del mecanismo de recaudo y segregación exigido para los proyectos productivos.

Adicionalmente, con corte al 31 de enero de 2026, la entidad informó⁶ la existencia de saldos correspondientes a su actividad en cuentas de terceros no vigilados, lo cual denota que **BLOOM** se mantiene en el incumplimiento de la orden impartida, así:

Tercero no vigilado	Saldo de recursos derivados de la actividad de financiación colaborativa (COP)
Bloom Payments S.A.S.	102.850.980
Mint Investment S.A.S.	8.689,9
Payments Way Pasarela	125.049

Ahora bien, la Delegatura responsable evidenció a través de un ejercicio de seguimiento⁷ a las cuentas de terceros no vigilados que, con corte al 19 de febrero de 2026, existía un saldo de \$ 80.780.535,25 en la cuenta de Mint Investment S.A.S y de \$ 183.366.867,62 en la cuenta de Bloom Payments S.A.S.

A través de otro ejercicio de seguimiento⁸ se observó que se continúan efectuando traslados de recursos desde Mint Investment S.A.S., Bloom Payments S.A.S. y de la cuenta administrativa de **BLOOM** a la cuenta que la Sociedad de Financiación Colaborativa había indicado como de recaudo, así:

Descripción	Monto
Traslado del 24 de febrero de 2026 desde la cuenta de Bloom Payments a la cuenta de recaudo.	\$ 181.919.702
Traslados del 26 de febrero y 2 de marzo de 2026 desde la cuenta administrativa de Bloom a la cuenta de recaudo.	\$ 11.678.602
Traslado del 6 de marzo de 2026 desde la cuenta Mint Investment a la cuenta de recaudo.	\$ 4.120.017

De esta manera, aun cuando la instrucción de traslado inmediato de los recursos se impartió el 23 de diciembre de 2025 y debía ser cumplida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Delegatura para Intermediarios de Valores

⁶ Comunicación 2026005627-014-000 del 23 de febrero de 2026.

⁷ Oficios 2026032261-007 del 20 de febrero de 2026 y 2025199613-111-000 del 5 de marzo de 2026.

⁸ Oficios 2026047843-002 del 6 de marzo de 2026 y 2026032261-012 del 11 de marzo de 2026.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 8

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

identificó traslados de recursos luego de cincuenta y un (51) días hábiles (hasta el 6 de marzo de 2026), en consecuencia, **BLOOM** persistió en su conducta incumpliendo las órdenes impartidas en la medida en que no dio traslado oportuno de los recursos obtenidos a través de la actividad de financiación colaborativa.

5.2.2. Incumplimiento a la orden de ajustar el reglamento de funcionamiento

El 14 de enero de 2026 se impartió la orden administrativa 2026005627-000 para que **BLOOM** ajustara el contenido del reglamento, de manera que reflejara el nuevo mecanismo de recaudo de recursos, en los siguientes términos:

3. MODIFICAR el reglamento de funcionamiento de Bloom, con el fin de que se incorporen los mecanismos de recaudo de los recursos relacionados con la financiación colaborativa, que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 2.41.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010, en los términos del numeral 5 del artículo 2.41.2.1.5. del enunciado decreto.

La modificación del reglamento de funcionamiento deberá ser autorizada por esta Superintendencia de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.41.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

Para el efecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, el Representante Legal deberá remitir a esta Superintendencia la propuesta de modificación del reglamento de funcionamiento para obtener la autorización correspondiente de acuerdo con el trámite establecido para el efecto.

En comunicación del 27 de febrero de 2026⁹, **BLOOM** allegó propuesta de modificación al reglamento. No obstante, evaluada dicha propuesta se evidenció que el mecanismo de recaudo y segregación no cumple con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, porque el mecanismo que se describe parte del supuesto de que los aportantes o inversionistas pueden hacer depósitos en una cuenta de la Sociedad de Financiación Colaborativa sin definir el destino de la inversión, y sin que en dicha cuenta esté establecido la forma en que se garantizará la segregación patrimonial de los recursos.

Al respecto, es preciso señalar que **BLOOM** no tiene autorizado dentro de la actividad de financiación colaborativa recibir recursos sin destinación específica y tampoco el que no estén debidamente identificados y segregados.

Así las cosas, **BLOOM** no habría dado cumplimiento al contenido de la orden administrativa del 14 de enero de 2026, toda vez que no remitió una propuesta de modificación al reglamento de funcionamiento que recogiera la actividad de recaudo y la obligación de segregación patrimonial en los términos definidos por el Decreto 2555 de 2010, toda vez que dicho plazo venció el 11 de febrero de 2026 y a la fecha no ha dado cumplimiento a la misma.

⁹ Radicado 2026013563-012.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 9

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

De esta manera, no contar con un reglamento de funcionamiento debidamente autorizado que atienda la regulación aplicable y que corresponda con la realidad operativa de la compañía, constituye una falta a uno de los requisitos exigidos por el artículo 2.41.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010 para estar inscrito en el RNAMV y, por consiguiente, para operar.

5.2.3. Incumplimiento a la orden de segregación patrimonial

En cuanto a la forma en que **BLOOM** daba cumplimiento a la obligación de segregación patrimonial contenida en el numeral 5 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Delegatura para Intermediarios de Valores evidenció que se presentaron traslados de recursos entre las cuentas de terceros no vigilados y las cuentas creadas por **BLOOM** para el recaudo de estos a partir de la instrucción impartida a través de oficio 2025199613-073 del 23 de diciembre de 2025 y las cuentas administrativas de **BLOOM**, transferencias que indicarían incumplimientos de la obligación en comento.

Asimismo, se observó que, entre diciembre de 2025 y enero de 2026, Mint Investment S.A.S. adquirió créditos con Coltefinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A. por valor de \$ 1.183.648.761, los cuales fueron desembolsados en la cuenta número 775364 de titularidad de Mint Investment S.A.S en la que se adelantaba la gestión de recaudo de recursos provenientes de la financiación colaborativa.

Al respecto, la Delegatura identificó que del monto total de recursos obtenidos a través de créditos se trasladaron \$ 236.991.561 a la nueva cuenta que **BLOOM** dispuso como de recaudo.

En consecuencia, se advirtió que **BLOOM** incumplió el deber de mantener segregados los recursos provenientes de la actividad de financiación colaborativa de aquellos propios de la entidad vigilada, o, en este caso, de los recursos propios de un tercero a través del cual realizó indebidamente el recaudo de recursos. Adicionalmente, la obtención de créditos por parte de Mint Investment S.A.S. y el traslado parcial de los recursos en comento a la nueva cuenta dispuesta por **BLOOM** para el recaudo de recursos, ponen de presente que existía un faltante de recursos del público que fue cubierto con créditos, una vez se instruyó a **BLOOM** para que realizara el traslado inmediato de recursos a un nuevo mecanismo de recaudo.

Por otra parte, se identificó que el 18 de diciembre de 2025 se constituyó un Certificado de Depósito a Término (CDT) a favor de un tercero por valor de \$ 75.000.000 con recursos debitados de la cuenta número 775395 de titularidad de Bloom Payments S.A.S, que de acuerdo con lo informado por **BLOOM** correspondía a una cuenta en la que se recaudaban recursos de aportantes para la financiación de proyectos productivos en virtud de la actividad de financiación colaborativa. El mencionado CDT fue liquidado el 23 de febrero de 2026 y los



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 10

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

recursos correspondientes fueron acreditados en la cuenta número 775395 de titularidad de Bloom Payments S.A.S.

Nuevamente, se advierte un incumplimiento al deber de segregación patrimonial que debía observar **BLOOM**, puesto que utilizó recursos recaudados en desarrollo de la actividad de financiación colaborativa para la constitución de un CDT a favor de un tercero, situación que a la fecha la entidad no ha logrado explicar.

De otro lado, a partir de la información remitida por **BLOOM** a la Delegatura para Intermediarios de Valores en el radicado 2026005627-014 del 23 de febrero de 2026, en relación con la conciliación de los recursos derivados de la actividad de financiación colaborativa, se evidenciaron saldos de recursos de **BLOOM** en la cuenta creada para el recaudo de recursos terceros, por valor de \$ 24.260.576,04.

En este caso, además de lo previamente mencionado en relación con el incumplimiento de la obligación de segregación patrimonial, se observa un incumplimiento a la instrucción impartida¹⁰ el 23 de diciembre de 2025, toda vez que en el nuevo mecanismo de recaudo diseñado por la Sociedad de Financiación Colaborativa persistían mezclados recursos de propiedad de **BLOOM** con aquellos recaudados producto de la actividad de financiación colaborativa.

En consecuencia, mediante comunicación del 5 de marzo de 2026¹¹ se impartieron instrucciones adicionales a la Sociedad de Financiación Colaborativa tendientes a proteger la integridad y la completitud de los recursos del público, por lo cual, desde esa fecha **BLOOM** debe solicitar autorización previa y expresa ante la Superintendencia Financiera para realizar cualquier movimiento de recursos.

Dicho esto, es importante destacar que la segregación patrimonial de los recursos objeto de recaudo es una obligación fundamental que permite distinguir los recursos que son objeto de recaudo por proyecto productivo, de aquellos que son de **BLOOM**.

De esta manera, no cumplir la obligación de segregación patrimonial implica que la Sociedad de Financiación Colaborativa no puede identificar los recursos de los aportantes por cada uno de los proyectos productivos que tiene abiertos, como tampoco distinguir o individualizar los recursos propios de los que son objeto de recaudo y, por ende, **BLOOM**, desconoce las implicaciones, responsabilidad, obligaciones y deberes que le asisten a la actividad de financiación colaborativa que está desarrollando, así como la forma en que está asignando los recursos derivados de esta y los propios.

¹⁰ Radicado 2025199613-073.

¹¹ Radicado 2025199613-111.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 11

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

5.2.4 Debilidades en cuanto al gobierno corporativo

Los hechos expuestos en el numeral 5.2.2 reflejan debilidades en cuanto al gobierno corporativo de **BLOOM**.

En efecto, el cambio del mecanismo de recaudo propuesto por la Alta Gerencia y posteriormente autorizado por la Junta Directiva, permiten advertir, en ambos casos, la existencia de una delegación en terceros no autorizados de una actividad exclusiva de las entidades que desarrollan la financiación colaborativa. Igualmente, ambos órganos desatendieron la obligación de surtir el trámite de autorización de su reglamento de funcionamiento ante la Superintendencia Financiera.

Así mismo, en cuanto a la segregación patrimonial, se advierte que la Alta Gerencia de **BLOOM** ha incumplido dicha obligación, en este caso tampoco se advirtió que la Junta Directiva haya realizado un seguimiento efectivo a la actuación de la Alta Gerencia, ni garantizado el cumplimiento normativo. En línea con lo anterior, la Superintendencia Financiera advierte que ni la gestión de riesgos, ni la auditoría interna, ni la función de cumplimiento fueron efectivas para prevenir y advertir las situaciones puestas de presente.

5.2.5 Incumplimiento de los procedimientos contables adecuados, incluida la conciliación de recursos

En el ejercicio de supervisión *in situ*, la comisión de visita indagó sobre el proceso de recaudo de los recursos y sobre las actividades de conciliación que **BLOOM** adelantaba respecto de dichos recursos, con el fin de identificar los mecanismos, procedimientos y canales de información empleados por la entidad para llevar registros actualizados tanto de los recursos recibidos como del monto aportado para cada proyecto productivo.

Del contenido del Informe Parcial del 19 de diciembre de 2025¹² resulta pertinente hacer alusión al ejercicio efectuado por la comisión de visita con corte al 31 de octubre de 2025:

En la revisión efectuada por la comisión de visita, llamó la atención que los saldos tomados por la entidad vigilada para la conciliación del 31 de octubre eran diferentes a los relacionados en los extractos bancarios con el corte solicitado.

Concepto	Mint Investment S.A.S.	Bloom Payments S.A.S.
Extracto	COP 1,457,722,476	COP 272,137,972
Conciliación	COP 1,453,236,202	COP 171,296,821
Diferencia	COP 4,486,274	COP 100,841,151

¹² Radicado 2025199613-069.



**Superintendencia
Financiera de Colombia**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 12

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

K.E.001214.117	Nombre: BLOOM PAYMENTS SAS	
	Dirección: GERMAN@INVERSIONESBLOOM.COM	
	Barrio:	
	Ciudad: BOGOTA D.C.	
	Departamento: CUNDINAMARCA	
	Fecha de Corte:	Saldo Inicial (\$)
	OCTUBRE 2025	\$1.635.582.052,35
	Número de la Cuenta:	Total Créditos
	775395	\$3.281.877.901,17
	Clase de Cuenta:	Total Débitos
CLAVE <input checked="" type="checkbox"/> ULTRA <input type="checkbox"/>	\$4.645.321.981,18	
	Apertura	Saldo Actual (\$)
	3332	\$272.137.972,34
		Saldo Promedio (\$)
		\$1.598.472.469,82

Fuente: Radicado 2025199613-019-000 "Anexo 12 Extractos bancarios cuentas Colte y Payments/ 10 OCTUBRE PAYMENTS 901896337"

K.E.001256.113	Nombre: MINT INVESTMENT SAS	
	Dirección: FACTURACION@INVERSIONESBLOOM.COM	
	Barrio:	
	Ciudad: BOGOTA D.C.	
	Departamento: CUNDINAMARCA	
	Fecha de Corte:	Saldo Inicial (\$)
	OCTUBRE 2025	\$1.230.693.184,71
	Número de la Cuenta:	Total Créditos
	775364	\$1.733.710.443,17
	Clase de Cuenta:	Total Débitos
CLAVE <input checked="" type="checkbox"/> ULTRA <input type="checkbox"/>	\$1.506.681.152,00	
	Apertura	Saldo Actual (\$)
	3332	\$1.457.722.475,88
		Saldo Promedio (\$)
		\$1.571.541.205,79

Fuente: Radicado 2025199613-019-000 "Anexo 12 Extractos bancarios cuentas Colte y Payments/ 10 COLTE MINT OCTUBRE 901386409"

Adicionalmente, en la conciliación realizada por la entidad vigilada, se registraba un valor de \$110 millones con la anotación: "Este saldo está pendiente ya que Payments Way debe fondearnos este ingreso".

Total Bloom 2.003.533.827,00	Total cuentas		
	Mint	bloom P	Payments
	\$1.453.236.202	\$171.296.821	\$329.091.549
Saldo pendiente Paymet	\$110.981.000	Este saldo esta pendiente ya que Payments Way debe fondearnos este ingreso	
Saldo cuentas	\$2.064.605.572		
Dinero Confirmado	\$12.443.000	Se adjuntan soportes	
Total Bloom y confirmad	\$2.015.976.827		
Diferencia	\$48.628.745	Valores pendientes por asignar	

Fuente: Radicado 2025199613-024-000 "Anexo 3 Conciliación 31 de octubre-202510310902"

La documentación expuesta en precedencia permitió evidenciar que Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa tomó para su conciliación el "Saldo pendiente Payments Way" por COP \$110.981.000.

Ahora bien, excluyendo dicho saldo, se presenta el siguiente faltante en los recursos:

Mint Investment	Bloom Pay	Payments Way	Total Bancos	Plataforma	Diferencia
1.453.236.202	171.296.821	329.091.549	1.953.624.572	2.003.533.826,84	- 49.909.255

Con base en la información y documentación expuesta, la comisión de visita pudo observar, que la respuesta suministrada por Bloom sobre la conciliación



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 13

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

de los recursos no tenía correspondencia con los saldos en las cuentas bancarias al corte del 31 de octubre de 2025.

Ante esta situación, la comisión de visita solicitó al representante legal de la entidad vigilada una sesión para revisar el caso. En principio, el representante legal señaló que los \$110 millones sobre los cuales existía la respectiva anotación correspondían a transacciones fallidas efectuadas por clientes a través de la pasarela Payments Way, los cuales no fueron reintegrados por esta última.

Considerando que el saldo de \$110 millones fue retornado al saldo de Bloom Payments S.A.S. en plataforma Payments Way hasta el 21 de noviembre, según se desprende del reporte de movimientos de la pasarela, la entidad vigilada presentó un déficit de recursos por ese monto, incluso para las fechas del 14 y 19 de noviembre de 2025, que ya habían sido objeto de revisión por parte de la comisión de visita.

Ahora bien, en el citado informe fueron consignadas las siguientes conclusiones sobre la ausencia de procedimientos de conciliación:

De los hallazgos descritos se concluye que Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa carecería de procedimientos de conciliación que le permita ejercer un control adecuado sobre los recursos de los aportantes y receptores. En consecuencia, la gestión de dichos recursos podría verse comprometida, toda vez que la ausencia de controles puede generar faltantes, tal como se ha evidenciado en el análisis realizado.

Asimismo, se advierten inconsistencias en la información proporcionada por la entidad vigilada, la cual no permite identificar con claridad la forma en que se estarían asignando y conciliando los recursos que se transan a través de la plataforma de Bloom Crowdfunding S.A.

Lo anterior justamente tiene origen en las debilidades advertidas en relación con la forma en que se está adelantando el recaudo, primero, en cuentas que no están a nombre de la entidad vigilada y, segundo, en la medida en que no cuentan con la segregación patrimonial descrita por el Decreto 2555 de 2010.

Así las cosas, en cuanto a la definición y aplicación de una política contable, si bien **BLOOM** ha allegado algunas explicaciones, lo cierto es que resultan incompletas a la par que tampoco se cuenta con la certificación de la Revisoría Fiscal.

Es preciso recordar que contar con las políticas contables es un requisito de organización de las sociedades de financiación colaborativa de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.41.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010. Adicionalmente, es obligación de estas entidades llevar el registro los receptores y sus proyectos productivos, de las operaciones de financiación que se realicen a través suyo y de los aportantes y el monto de sus aportes por proyecto productivo, tal y como se dispone en el numeral 7 del artículo 2.41.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 14

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

A pesar de lo ordenado por la Delegatura para Intermediarios de Valores, a la fecha **BLOOM** no cuenta con una política contable que le permita adelantar de manera organizada y segura la actividad que le ha sido autorizada.

En consecuencia, **BLOOM** incumplió lo ordenado respecto de contar con procedimientos contables adecuados y, por ende, con la conciliación de recursos. En efecto, aun cuando la Sociedad de Financiación Colaborativa allegó una conciliación dentro del plazo establecido, esta no se encontraba certificada por la Revisoría Fiscal.

Teniendo en cuenta las salvedades realizadas por el Revisor Fiscal, el 12 de marzo de 2026, bajo el radicado número 2026005627-017, la Delegatura para Intermediarios de Valores requirió directamente a la Revisoría Fiscal. En comunicación radicada el 16 de marzo de 2026, bajo el radicado número 2026005627-018, la Revisora Fiscal contestó lo siguiente:

la información correspondiente a la conciliación de recursos para los cortes del 31 de enero de 2026 y 11 de marzo de 2026, así como la base de datos de clientes asociada a dichos cortes, no ha sido puesta a disposición de la Revisoría Fiscal.

> En consecuencia, no fue posible aplicar los procedimientos de auditoría necesarios para validar, verificar y efectuar el cruce de los saldos solicitados, por cuanto la información requerida constituye un insumo indispensable para el desarrollo de dichas labores, conforme a las funciones y responsabilidades propias del Revisor Fiscal y a las Normas Internacionales de Auditoría aceptadas en Colombia (subraya del texto).

Sobre el estado de avance del proceso de conciliación, la Revisoría Fiscal señaló que la información todavía está en proceso de revisión y análisis documental, sin que se haya concluido la totalidad de los procedimientos necesarios para emitir una validación definitiva.

Teniendo en cuenta lo anterior, al no contar con la conciliación de los recursos derivados de la actividad de financiación colaborativa, no se tiene claridad respecto de a quién le pertenecen los recursos recaudados por **BLOOM** ni capacidad para demostrar su integridad.

5.2.6. Incumplimiento de la transferencia de recursos a los receptores de los proyectos productivos

En relación con este aspecto, en el informe parcial quedó evidenciado que **BLOOM** no realizaba el traslado de los recursos objeto de recaudo para financiación de proyectos productivos conforme con lo dispuesto en su reglamento de funcionamiento, tal como quedó consignado en el Informe Parcial número 2025199613-069-000 del 19 de diciembre de 2025:

Respecto del proceso denominado por Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa como "dispersión" se concluye entonces, con base en



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 15

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

la información suministrada durante la práctica de la visita que, este comprende las actividades a través de las cuales los receptores pueden disponer de los recursos una vez se han cumplido con los requisitos para el efecto, y, asimismo, la disposición de los recursos por parte de los aportantes cuando los receptores ordenan el giro de recursos.

De acuerdo con el esquema de "dispersión" de recursos que utiliza Bloom Crowdfunding S.A. Sociedad de Financiación Colaborativa no se realiza una transferencia de recursos a las cuentas de los receptores, sino que se deja a disposición el uso de los recursos para que estos sean utilizados por los mismos a través de la plataforma de Bloom, con lo cual se estaría inobservando lo dispuesto en los artículos 13.1 y 17.2 del Reglamento de funcionamiento de BLOOM.

Dado que la actividad de financiación colaborativa implica que el dinero objeto de recaudo sea destinando a la financiación de proyectos productivos una vez se surta el cierre de la etapa de recaudo, no es adecuado que dichos recursos se mantuvieran en las cuentas de **BLOOM** sin cumplir con la finalidad prevista por la norma.

De esta forma, al no darse el traslado efectivo de los recursos a los receptores de los proyectos productivos, **BLOOM** no estaría garantizando que la destinación de los recursos de los aportantes fuera la de financiar proyectos productivos conforme al objeto social autorizado. Lo cual desconoce lo establecido en los artículos 2.41.2.1.1, 2.41.2.1.2 y 2.41.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Mediante oficio del 14 de enero de 2026¹³ se impartió una orden administrativa a **BLOOM** para que transfiriera de manera efectiva a las cuentas de los receptores, los recursos correspondientes a los proyectos productivos que hayan alcanzado la meta de financiación y por consiguiente hayan tenido un cierre positivo, conforme con la normatividad antes mencionada.

Para dichos fines, el Representante Legal y Revisor Fiscal de **BLOOM** debían allegar una certificación suscrita conjuntamente en la que se acreditara el cumplimiento de dicha orden administrativa, así como los documentos que permitan evidenciar la transferencia efectiva de los recursos a los receptores de los proyectos productivos.

La Delegatura para Intermediarios de Valores, mediante oficios números 2025199613-097 del 27 de enero de 2026, 2025199613-103 del 2 de febrero de 2026, y 2025199613-106 del 13 de febrero de 2026, insistió sobre el cumplimiento de esta orden.

En respuesta a lo anterior, **BLOOM** mediante comunicación 2026005627-005 del 27 de enero del 2026 allegó a la Delegatura algunos extractos de las cuentas bancarias sin identificar y sin indicar el propósito de los movimientos reflejados en dichos documentos. A la fecha, la Sociedad de Financiación Colaborativa no

¹³ Radicado 2026005627-000.



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 16

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**

ha presentado la certificación conjunta del representante legal y revisor fiscal que acredite que en efecto se cumplió con dicha instrucción.

5.3. Incumplimiento de la obligación de remisión para la aprobación de Estados Financieros de fin de ejercicio 2025

Mediante oficio del 3 de diciembre de 2025¹⁴ se requirió a **BLOOM** para que remitiera la información contenida en el Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995), toda vez que estaría dentro del supuesto señalado en los literales c y g del artículo 11.2.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010¹⁵, que determinan que debe someter los estados financieros de fin de ejercicio 2025 al proceso de autorización ante la Superintendencia Financiera, de forma previa a su presentación y aprobación por parte de la asamblea de accionistas.

Asimismo, se le informó a la entidad que no remitir la información de manera oportuna tendría incidencia sobre el pronunciamiento oportuno de los estados financieros, en tanto era su deber remitirla con por lo menos treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas, indicando la fecha de corte o período al cual corresponde.

Al respecto, necesario es precisar que el supuesto previsto en el literal c previamente citado se materializa con la suspensión o modificación la fecha de la asamblea en que debían aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio, hecho que se materializó en tanto que la vigilada citó a asamblea ordinaria para el 31 de marzo 2026, sin contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera.

En línea con lo anterior, en virtud del deterioro patrimonial de **BLOOM**, ampliamente expuesto en el estudio técnico¹⁶ y los requerimientos realizados por la Delegatura para Intermediarios de Valores en los que advirtió inconsistencias contables frente a las cifras del balance administrativo, se observa que los supuestos previstos en literal g previamente citado se materializaron.

Dicha instrucción fue reiterada mediante oficio del 24 de febrero de 2026¹⁷, en el que se le indicó la necesidad de cumplir con la antelación debida conforme al artículo 422 del Código de Comercio.

¹⁴ Radicado 2025213858-000.

¹⁵ Supuestos: c) Aquellas que durante el último año, en consideración a las glosas de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la revisoría fiscal, hayan debido suspender o modificar la fecha de la asamblea en que debían aprobarse los estados financieros de fin de ejercicio.

g) Entidades respecto de las cuales la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio de decisiones particulares y en consideración a las condiciones que a continuación se señalan, así lo disponga: i) Cuando circunstancias especiales sugieran un eventual deterioro de los activos de la entidad o de los administrados por esta; ii) Cuando en el transcurso del respectivo ejercicio contable la Superintendencia Financiera de Colombia haya ordenado correcciones o ajustes a los estados financieros o la constitución de provisiones sin que a la fecha de corte del respectivo ejercicio se hayan efectuado.

¹⁶ Radicado 2025199613-131 y 132, anexo.

¹⁷ Radicado 2025213858-002.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 17

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

De igual forma, mediante oficio del 6 de marzo de 2026¹⁸ se requirió a **BLOOM** para que remitiera la información correspondiente en forma **inmediata** teniendo en cuenta la fecha máxima prevista por la ley para la celebración de las asambleas.

Adicionalmente, mediante oficio número 2025199613-090 del 16 de enero de 2026 se instruyó a **BLOOM** para que transmitiera el balance fiduciario con corte a diciembre de 2025. Asimismo, mediante oficio del 20 de febrero de 2026¹⁹ se reiteró la instrucción y se concedió un nuevo plazo que venció el 25 de febrero de 2026.

A la fecha, **BLOOM** no ha remitido la información requerida por la Delegatura para Intermediarios de Valores, a pesar de los múltiples requerimientos que le han sido formulados para tal efecto.

En virtud de los hechos aquí expuestos, **BLOOM** no logra cumplir con el requisito de organización previsto en el numeral 4, artículo 2.41.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 necesario para el desarrollo de su actividad, relacionado con disponer de procedimientos contables adecuados, además de desatender su deber de dar respuesta oportuna a los requerimientos de su Supervisor. De la misma manera se incumple con el deber legal de elaboración y certificación de los estados financieros de fin de ejercicio, así como de la obligación de obtener la autorización previa de la Superintendencia Financiera.

SEXTO. Que la Superintendencia Financiera advierte que **BLOOM** se encuentra inmersa en las siguientes causales de toma de posesión:

6.1. Artículo 114, numeral 1, literal g del EOSF: "Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito".

A partir de los hechos descritos en el numeral 5.1 del considerando quinto de este acto, la Sociedad de Financiación Colaborativa, desde el mes de septiembre de 2023 redujo su patrimonio por debajo del 50% de su capital suscrito, situación que se ha mantenido. Conforme con la información transmitida a la Delegatura para Intermediarios de Valores, con corte al 31 de diciembre de 2025, el capital suscrito y pagado de **BLOOM** ascendió a \$1.940.000.400, mientras que su patrimonio neto era de \$681.663.140, monto inferior a los \$ 970.200.000 correspondiente al 50% del capital suscrito.

Las medidas adoptadas y capitalizaciones realizadas por **BLOOM** en atención a los diversos requerimientos de la Delegatura de Intermediarios de Valores no lograron enervar la situación, es decir, no aseguran la continuidad y regularidad de su operación, lo cual exigía contar con una situación financiera adecuada y sostenible.

¹⁸ Radicado 2025213858-004.

¹⁹ Radicado 2026036133-000.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 18

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

En este orden, está plenamente establecido que la **BLOOM** se encuentra incurso en la causal de toma de posesión analizada.

6.2. Artículo 114, numeral 1, literal h del EOSF: "Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad".

A partir de los hechos descritos en el numeral 5.2 del considerando quinto de este acto, se encontró que **BLOOM** incumplió la normatividad que rige el correcto funcionamiento de la actividad de financiación colaborativa.

En efecto, **BLOOM** adelantó el recaudo de los recursos de los aportantes a través de productos financieros abiertos a nombre de terceros no vigilados por la Superintendencia Financiera, función propia e indelegable de esta actividad, conforme a lo señalado en el numeral 4, artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Frente al requerimiento de la Delegatura para Intermediarios de Valores para que **BLOOM** se ajustara a la norma, la Sociedad de Financiación Colaborativa informó que procedió a la apertura de una cuenta de ahorros a su nombre para el recaudo de los recursos de los aportantes y para la realización de los pagos a los receptores de los proyectos productivos y procedió al traslado de los recursos depositados en las cuentas de terceros. Sin embargo, dicha Delegatura advirtió que no se acreditó el cumplimiento integral de la instrucción impartida. Ello considerando que la información era necesaria para contar con un adecuado entendimiento del estado, origen y evolución de los recursos administrados, así como para verificar la correcta aplicación del mecanismo de recaudo y segregación exigido por la normatividad.

Adicionalmente, la Delegatura competente, con base en el análisis del seguimiento de los traslados realizados a **BLOOM** desde cuentas de terceros no autorizados, para los meses de enero y febrero de 2026, pudo establecer que el recaudo no autorizado se mantenía, lo cual no permitió conocer la información real de la Sociedad de Financiación Colaborativa.

De otra parte, se estableció que **BLOOM** aplicó un esquema de recaudo de recursos que no se ajustaba a lo señalado en los artículos 2.41.2.1.2 y 2.41.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010, ni a lo establecido en el numeral 2 del Capítulo III, Título II, Parte III de la Circular Básica Jurídica, ni había sido autorizado por la Superintendencia Financiera.

En cuanto a la obligación de segregación patrimonial impuesta por el numeral 5 del artículo 2.41.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Delegatura para Intermediarios de Valores estableció que **BLOOM** incumplió el deber de mantener segregados los recursos provenientes de la actividad de financiación colaborativa de aquellos propios. Así mismo, se identificaron traslados a la



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 19

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

cuenta de **BLOOM**, producto de créditos de terceros que puso de presente que existía un faltante de recursos del público que fue cubierto con créditos.

Así mismo, se advirtió el incumplimiento al deber de segregación patrimonial, puesto que utilizó recursos recaudados en desarrollo de la actividad de financiación colaborativa para la constitución de un CDT a favor de un tercero.

En este orden, resulta evidente que **BLOOM** mezcló los recursos de su propiedad con aquellos recaudados producto de la actividad de financiación colaborativa. De hecho, no cumplir la obligación de segregación patrimonial implica que la Sociedad de Financiación Colaborativa no permite identificar los recursos de los aportantes por cada uno de los proyectos productivos que tiene abiertos, ni distinguir o individualizar los recursos propios de los que son objeto de recaudo.

De otra parte, se observó que **BLOOM** no cuenta con la conciliación de los recursos derivados de la actividad de financiación colaborativa. Tampoco se tiene claridad respecto de a quién le pertenecen los recursos recaudados, ni capacidad para demostrar su integridad, lo cual desconoce lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 2.41.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y la obligación de llevar el registro de los receptores y sus proyectos productivos, de las operaciones de financiación que se realicen a través suyo y de los aportantes y el monto de sus aportes por proyecto productivo, tal y como se dispone en el numeral 7 del artículo 2.41.2.1.2 del mismo decreto.

De igual manera, no se trasladaron los recursos a los receptores de los proyectos productivos, con lo cual no se garantizó que la destinación de los recursos de los aportantes fuera la de financiar proyectos productivos conforme al objeto social autorizado, lo cual desconoce lo establecido en los artículos 2.41.2.1.1, 2.41.2.1.2 y 2.41.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Conforme a lo advertido en el numeral 5.3 del considerando quinto de este acto, **BLOOM** desconoció lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.41.1.1.4 y en el numeral 7 del artículo 2.41.2.1.2 del citado Decreto 2555, relacionados con la disposición de procedimientos contables adecuados.

En línea con lo anterior, los datos suministrados por las entidades vigiladas a este Organismo deben cumplir estrictamente con los principios de veracidad, autenticidad, fidelidad y oportunidad, asegurando que la información sea un reflejo íntegro de su realidad económica y operativa.

El incumplimiento en el envío de información o de transmisión de datos en los términos, formatos y periodicidad requeridos, o, la remisión de información que no guarde la debida transparencia constituye una inobservancia a los deberes impuestos a las vigiladas por el legislador, así como a las instrucciones impartidas en la Circular Básica Jurídica y la Circular Básica Contable y Financiera.



Superintendencia
Financiera de Colombia

0573

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 20

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

Particularmente, para el desarrollo de la actividad de financiación colaborativa, el legislador ha fijado deberes y responsabilidades, entre ellas, la prevista en el numeral 12, artículo 2.41.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, relativo al deber de suministrar toda la información requerida por las autoridades competentes en relación con su operación.

De esta manera, los hechos expuestos en el presente estudio, darían cuenta de que **BLOOM** no habría remitido información veraz, completa, oportuna, ni fidedigna sobre: i) las funciones de recaudo y segregación patrimonial, ii) la transferencia efectiva de los recursos recaudados desde las cuentas de terceros al nuevo mecanismo de recaudo, iii) la conciliación de los recursos derivados de la actividad de financiación colaborativa, iv) la obligación de entregar los recursos de los proyectos productivos a los receptores conforme a su reglamento, v) la transmisión de los estados financieros de fin de ejercicio 2025; son hechos que motivaron que la Delegatura tuviera que elevar sistemáticamente sendos requerimientos a la Sociedad de Financiación Colaborativa.

Ante el escenario de incertidumbre en la veracidad y completitud de la información suministrada por **BLOOM** a la Delegatura para Intermediarios de Valores en los ejercicios de supervisión, fue necesario recurrir a otras fuentes, como entidades financieras con las que la entidad vigilada tiene relaciones comerciales y su revisoría fiscal.

6.3. Artículo 114, numeral 1, literal d del EOSF: "Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas".

Las situaciones antes analizadas dieron lugar, a su vez, a que **BLOOM** incumpliera las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera. En efecto, dentro de las actuaciones descritas en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 del presente acto se evidencia dicha situación.

Las órdenes encaminadas al restablecimiento patrimonial y correcto funcionamiento de la Sociedad de Financiación Colaborativa en ejercicio de su actividad no se atendieron en su totalidad.

SÉPTIMO. Que la gravedad de las situaciones descritas evidencia que **BLOOM** presenta deficiencias de carácter estructural en la administración de su negocio, que no le permiten adelantar el desarrollo de la actividad que le ha sido autorizada en condiciones idóneas, en especial en los procesos de identificación y asignación de recursos de la actividad de financiación colaborativa y su capacidad para generar recursos suficientes para garantizar su sostenibilidad financiera y suficiencia patrimonial.

Lo anterior, por cuanto a pesar de que se impartieron órdenes administrativas e instrucciones para que la Sociedad de Financiación Colaborativa enervara la causal de quebranto patrimonial descrita en el literal g, artículo 114 del EOSF, y



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 21

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

asimismo para que se ajustara al marco normativo aplicable, contenido en el Decreto 2555 de 2010, **BLOOM** no logró acreditar que cuenta con el patrimonio requerido para operar, ni con los requisitos de organización y funcionamiento con base en los cuales se otorgó su inscripción en el RNAMV.

Adicionalmente, **BLOOM** no subsanó los hechos que motivaron las órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera y tampoco implementó los mecanismos exigidos para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad de financiación colaborativa, tal y como se evidencia de los hechos puestos de presente en este acto administrativo.

Asimismo, se considera que la adopción de la medida de toma de posesión es indispensable para evitar que la situación evidenciada se mantenga por **BLOOM** en el desarrollo de la actividad autorizada, en perjuicio de los aportantes y receptores y como mecanismo para que se adopten las medidas que les resulten más favorables.

Los hechos descritos a lo largo del presente acto administrativo no ameritan la adopción de una medida distinta de la que aquí se dispone.

Los institutos de salvamento previstos en el artículo 113 del EOSF, aplicables a este tipo de sociedad, resultan improcedentes por las siguientes razones:

Vigilancia especial: teniendo en cuenta que la Delegatura para Intermediarios de Valores adelantó una supervisión integral de **BLOOM** y detectó las situaciones evidenciadas a lo largo de este acto administrativo, no se considera que a través de este mecanismo sea posible enervar la causal de toma de posesión.

Recapitalización: como se expuso en el presente acto, se ordenó en múltiples oportunidades a la Sociedad de Financiación Colaborativa la recomposición de su patrimonio, sin obtener resultado alguno a la fecha.

Administración Fiduciaria: las situaciones que configuraron las causales de toma de posesión no pueden ser conjuradas a través de la administración de la sociedad por parte de un tercero, en la medida en que solo se abordarían en parte los problemas presentados, persistiendo las dificultades de orden estructural por la que atraviesa **BLOOM**.

Adicionalmente, se requiere, no solo de un acto de la autoridad de supervisión, sino de la voluntad de una institución que acepte el compromiso fiduciario.

Cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos: este instituto, por su naturaleza, no permite resolver los problemas de carácter patrimonial, ni las irregularidades en que incurrió **BLOOM** en el desarrollo de la actividad de financiación colaborativa.

La adopción de este instituto de salvamento requiere además de la existencia de una entidad vigilada interesada en la adquisición total o parcial de los activos,



Superintendencia Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 22

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

pasivos y contratos de **BLOOM**, así como la enajenación del establecimiento de comercio.

Fusión: en consideración a la situación de **BLOOM**, se encuentra que, a través de un proceso de fusión, si bien podría darse tratamiento a la situación patrimonial, no subsanaría las irregularidades que presenta la Sociedad de Financiación Colaborativa en el manejo de las operaciones y actividades para la cual fue autorizada.

Adicionalmente, se debe destacar que, como presupuesto para la adopción de esta medida, se requiere de la existencia de una entidad que manifieste la intención de fusionarse con la Sociedad de Financiación Colaborativa que se encuentra en dificultades.

En este orden, no se considera procedente disponer esta medida cautelar.

Programa de recuperación: no resulta procedente toda vez que los indicadores financieros que justifican su adopción solo son aplicables a los establecimientos de crédito, conforme a lo previsto en el artículo 2.1.5.1.1 de Decreto 2555 de 2010.

Exclusión de activos pasivos y contratos: no procede en consideración a que la medida tiene como destinatarios exclusivamente a los establecimientos de crédito.

Desmante Progresivo de Operaciones: la adopción de esta medida procede únicamente por voluntad del órgano social de la propia entidad vigilada y a la fecha no existe una solicitud en tal sentido.

Adicionalmente, dicha medida administrativa tiene por propósito el desmante progresivo de sus operaciones en el mediano plazo, mecanismo que no resolvería las actuales irregularidades advertidas a **BLOOM**.

En ese orden de ideas, se considera que frente a la situación particular de **BLOOM**, la toma de posesión es la medida más apropiada para proteger de manera efectiva, los derechos de los aportantes, receptores, la confianza del público y la transparencia en el desarrollo de la actividad de financiación colaborativa.

OCTAVO. Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 11.2.1.4.33 del Decreto 2555 de 2010, por remisión expresa del artículo 11.2.1.4.43 del referido Decreto, la Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores, mediante memorando 2025199613-131 del 26 de marzo de 2026, recomendó al Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales, la adopción de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 23

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

NOVENO. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.42 del Decreto 2555 de 2010, el Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales, mediante memorando 2025199613-132 del 26 de marzo de 2026 propuso al señor Superintendente Financiero la adopción de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**.

DÉCIMO. Que en sesión 206 celebrada el 26 de marzo de 2026, el Superintendente Financiero escuchó las consideraciones del Consejo Asesor sobre la procedencia de la medida de toma de posesión de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**, en cumplimiento de lo dispuestos en el literal c, artículo 2 del Decreto 422 de 2006, y emitió opinión favorable al respecto.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Ministro de Hacienda y Crédito Público aprobó la toma inmediata de posesión de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA, según lo muestra la comunicación No.2025199613-175-000 de fecha 10 de abril de 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, las medidas cautelares que en ejercicio de sus funciones adopte la SFC, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, procede el recurso de reposición, que no suspende la ejecución del acto administrativo.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Previa aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, **TOMAR POSESIÓN** inmediata de los bienes, haberes y negocios de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**, identificada con el NIT 901.558.151-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, con el objeto de establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las siguientes medidas:

a) La inmediata guarda de los bienes de la sociedad intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 24

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

b) Ordenar el registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus agencias.

c) Comunicar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras para que proceda a nombrar el Agente Especial.

d) Comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión, con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

e) La advertencia de que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad.

f) Comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**;
- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** a solicitud del Agente Especial.

Así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá por el mismo medio, ordenar a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que se abstengan de adelantar las actividades que se mencionan a continuación:

- Cancelar los gravámenes constituidos a favor de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial;
- Registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el agente especial,



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 0573 DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 25

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

en cuyo caso se debe cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

g) Comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a:

- Realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito;

- Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida;

- Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** a solicitud unilateral del Agente Especial mediante oficio;

- Abstenerse de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial; y

- Abstenerse de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial.

h) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la sociedad intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial.

i) La advertencia de que el Agente Especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente decreto.

j) La prevención a los deudores de la intervenida, que sólo podrán pagar al Agente Especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial, para todos los efectos legales.

l) La orden a **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** para que ponga a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia sus libros de contabilidad y demás documentos que requiera.



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 26

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

- m) Avisar a las entidades sometidas a la inspección y vigilancia de esta entidad sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad.
- n) Separar a los administradores, directores, y órganos de administración y dirección, así como al revisor fiscal de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA**.
- o) Ordenar la suspensión de pagos de las obligaciones contraídas por **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** originadas en desarrollo de su objeto.
- p) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a nombre de la entidad que hayan surgido o que se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.
- q) El que todos los inversionistas y acreedores incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la intervenida deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR a la doctora **Bibiana Yudith González Forero** identificada con la cédula de ciudadanía 53.155.970 de Bogotá, actual funcionaria de esta Superintendencia para ejecutar la medida adoptada mediante la presente resolución, y advertir que esta funcionaria podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal de **BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA** y, si ello no fuere posible, se notificará por un aviso que se fijará en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del EOSF.

En el acto de notificación se informará que contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, y que el mismo no suspende la ejecución de la medida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 335 del EOSF, en armonía con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del EOSF.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, la presente resolución por una sola vez en un diario de circulación nacional y en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia y divulgarla a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga la



Superintendencia
Financiera de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **0573** DE ABRIL DE 2026

HOJA No. 27

Por la cual se adopta la medida de toma posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de BLOOM CROWDFUNDING S.A. SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

Superintendencia, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010 y sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **13 ABR 2026**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

CÉSAR FERRARI, Ph.D.

0000 Despacho del Superintendente Financiero

NOTIFICAR:

Doctor

GERMAN OCTAVIO MONTT VALERO

Representante Legal

BLOOM CROWDFUNDING S.A SOCIEDAD DE FINANCIACIÓN COLABORATIVA

german@inversionesbloom.com

Calle 93 No. 17-45 Oficina 201

Bogotá D.C.

Elaboró: Mónica María Castilla Gómez, Directora Legal de Intermediarios de Valores. *MC*

Revisó: María Fernanda Tenjo Fandiño, Superintendente Delegada para Intermediarios de Valores *MFT*

Edgar Saad Mor García, Director de Proveedores de Infraestructura. *ESMG*

Edgar Antonio Gómez Álvarez, Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales. *EAG*

sfc

Superintendencia
Financiera
de Colombia

SERVICIO
AL CIUDADANO

DOCUMENTO ORIGINAL RETIRADO A MANO

NOMBRE: Adriana Alvarez

FECHA: 13.04.2026

c.c.: 52.619.530

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201

www.superfinanciera.gov.co

